



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-57859566-APN-SAT#SRT Creación de Delegación de la Comisión Médica N° 17 en General Pico, Provincia de LA PAMPA - Adecuación de la Resolución S.R.T. N° 326/17

Se remiten las presentes actuaciones, a los efectos de que este servicio jurídico emita opinión respecto del proyecto de resolución elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, dependiente de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, mediante la cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17 respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de LA PAMA, la creación de la Delegación de la Comisión Médica N° 17 en la Ciudad de General Pico, de dicha provincia y modificar los horarios de la Comisión Médica y su Delegación, los que serán publicado oportunamente en el sitio web de la S.R.T..

-|-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, consta la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2021-57859590-APN-SAT#SRT de fecha 29 de junio de 2021, requerida por la Subgerencia Administrativa y Técnica de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Con el N° de Orden 2, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-58876587-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Ley N° 19.549.

Con el N° de Orden 3, obra la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-58878451-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Ley N° 24.241.

Con el N° de Orden 4, figura la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-58881293-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Ley N° 24.557.

Con el N° de Orden 5, luce la Hoja Adicional de Firmas – Antecedente Legal N° INLEG-2021-58948986-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Ley N° 27.348.

Con el N° de Orden 6, obra la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58953786-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Ley N° 26.425.

Con el N° de Orden 7, consta la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58957016-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972.

Con el N° de Orden 8, luce la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58958946-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo el Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2018.

Con el N° de Orden 9, obra la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58963399-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2018.

Con el N° de Orden 10, figura la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58980534-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

Con el N° de Orden 11, consta la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58982385-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Resolución S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017.

Con el N° de Orden 12, obra la Hoja Adicional de Firmas -Antecedente Legal N° INLEG-2021-58984867-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, conteniendo la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Con el N° de Orden 13, figura la Providencia N° PV-2021-58993017-APN-GACM#SRT de fecha 1° de julio de 2021, a través de la cual la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas solicitó impulsar un proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende determinar la cantidad de Comisiones Médicas en la Provincia de LA PAMPA y su respectiva Delegación, reglamentando los alcances de su competencia territorial, en virtud de la nueva redacción del artículo 46 de la Ley N° 24.557. En tal sentido, propuso la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 17, con asiento en la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA.

Con el N° de Orden 14, consta la Providencia N° PV-2021-58997033-APN-SCMC#SRT de fecha 1° de julio de 2021, por la cual se remitieron las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Adjunto como Documento de Trabajo N° 1 se acompaña el proyecto de acto administrativo elaborado por la Subgerencia Administrativa y Técnica, sometido a opinión legal.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Conforme lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (P.T.N.) respecto de sus opiniones, las cuales resultan de aplicación a las opiniones que vierte este Servicio Jurídico:

"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)", Dictámenes P.T.N. 240:196.

Además, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde expedirse sobre la cuestión planteada.

1.- NORMATIVA APLICABLE

A) El artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES –ver N° de Orden 3-.

De acuerdo a lo preceptuado por las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) –ver N° de Orden 6-.

A su turno, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 4 de diciembre de 2008, facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas –ver N° de Orden 8-.

Asimismo, el Decreto N° 2.105 de fecha 4 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por esta S.R.T. –ver N° de Orden 9-.

B) Luego, la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 en su Título I, estableció la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, como la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

A través del artículo 4° de la norma referida en el párrafo anterior, se invitó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al mencionado Título I.

Ahora bien, a medida que diferentes provincias adhirieron al Título I de la Ley N° 27.348, esta S.R.T. dictó las resoluciones pertinentes para adecuar lo dispuesto en la norma de adhesión al territorio provincial, estableciendo el ámbito de funcionamiento de las Comisiones Médicas, su competencia territorial y su asiento.

Asimismo, corresponde mencionar que el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales no se circunscribe únicamente a las provincias adheridas, sino que se extiende a todo el territorio nacional.

Además, la Ley N° 27.348 determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta y que, según el artículo 2°, tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la Comisión Médica Central o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda al domicilio de la comisión médica que intervino –ver N° de Orden 5-.

Por su parte, el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la CMC o ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES –ver N° de Orden 4-.

Instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

2.- NECESIDAD DE LA MEDIDA INSTADA

En este contexto, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, en el ámbito de sus competencias, mediante la Providencia N° PV-2021-58993017-APN-GACM#SRT de fecha 1° de julio de 2021, impulsó la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 17, con asiento en la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA, la cual si bien no adhirió aún a

las disposiciones contenidas en el Título I de la mencionada Ley Nacional N° 27.348, la creación de la misma resulta necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 46 de la Ley N° 24.557 –ver N° de Orden 13-.

En tal sentido, cabe decir que la referida Delegación cumplirá las mismas funciones que la Comisión Médica de la cual depende, para los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348, y sustanciará los trámites incluidos en el Título I de la Ley N° 27.348.

A su vez, del proyecto de acto administrativo incorporado como Documento de Trabajo N° 1, surge que la citada área informó el asiento de la mencionada Comisión Médica y su Delegación, al tiempo que, refirió que los horarios de atención de las mismas, serán publicados oportunamente en el sitio web de la S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>.

Por otro lado, cabe recordar que este Organismo, en fecha 13 de marzo de 2017 dictó la Resolución S.R.T. N° 326, la cual determinó la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241, estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las mismas –ver N° de Orden 11-.

Por dichos motivos, deviene necesaria la creación de una norma específica que determine la cantidad de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 17, con asiento en la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA, como así también la adecuación de la citada Resolución S.R.T. N° 326/17.

3.- A su vez, conforme surge del proyecto de acto acompañado, se dispuso que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Delegación de General Pico, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 17 con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA.

Además, se indicó que resulta necesario delegar en la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la facultad para que, ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado –ver Documento de Trabajo N° 1-.

La medida precitada, encuentra fundamento normativo, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017) –ver N° de Ordenes 2 y 7-.

4.- Por otro lado, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas propuso establecer que los horarios de la Comisión Médica de LA PAMPA y sus Delegación, serán publicados en el sitio web de esta S.R.T. <http://www.srt.gob.ar>., por lo que estimó conveniente dejar sin efecto lo

determinado respecto del horario de atención de la citada Comisión Médica y su Delegación, establecido en la Resolución S.R.T. N° 326/17.

Es dable señalar que atento a las disposiciones contenidas en la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, a través de la cual fue aprobada la actual estructura orgánico funcional de este Organismo, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas resulta competente para impulsar el dictado de la presente medida, ya que tiene como responsabilidad primaria *“Entender en la gestión del funcionamiento y en la administración de las Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas Descentralizadas”* –ver N° de Orden 12-.

Por lo expuesto, y considerando que el proyecto de resolución instado, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular.

5.- COMPETENCIA PARA EL DICTADO DEL ACTO

En cuanto a la competencia para el dictado el acto, el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo se encuentra facultado para emitirlo, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso e) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (t.o. 2017).

-III-

CONCLUSIÓN

Analizadas que fueran las actuaciones, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular al proyecto de resolución mediante el cual se pretende adecuar la Resolución S.R.T. N° 326/17 respecto de las Comisiones Médicas de la Provincia de LA PAMA, la creación de la Delegación de la Comisión Médica N° 17 en la Ciudad de General Pico, de dicha provincia y modificar los horarios de la Comisión Médica y su Delegación los que serán publicado oportunamente en el sitio web de la S.R.T.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, junto con el proyecto de resolución que se acompaña para su conformidad.

L.NEINER

